

RESOLUCION EXENTA Nº

4277

VALPARAÍSO,

.0 4 SET, 2019

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto actualizado, refundido y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la ley 20.997 que moderniza la legislación aduanera y el artículo quinto transitorio de la citada ley.

Las Resoluciones Nº 3624; 3625 y 3626 todas del 17 de agosto de 2018, mediante las cuales se establecieron los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestras compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos para la exportación de concentrado de cobre; en los procesos de control de pesos, extracción de muestras y análisis químicos para la exportación de metales preciosos y en los procesos de medición, toma de muestras y calibración de estanques de graneles líquidos.

Las Resoluciones N° 3336 y 3337 ambas del 09 de julio de 2019, mediante las cuales se prorrogaron los plazos a empresas de forma general y a empresas que expresamente lo solicitaron respectivamente, para el cumplimento de los requisitos y obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 32 de 09.07.2018 del Ministerio de Hacienda en relación a las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución 1300 del 14 de marzo de 2016, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las Resoluciones antes citadas, estos organismos de inspección y laboratorios de ensayo deberán cumplir con una serie de requisitos los cuales serán evaluados por el Servicio de Aduanas para otorgar la certificación correspondiente.

Que, una vez aceptadas por el Servicio de Aduanas, estas entidades certificadoras serán incorporadas a un listado de organismos de inspección y laboratorios de ensayo autorizados, que serán validados en la tramitación de las destinaciones aduaneras, DIN y DUS, en base al tipo de producto que se importa o exporta, según corresponda, y que hayan requerido la intervención de estas entidades.

Que por lo anterior se hace necesario complementar las instrucciones de llenado de las declaraciones de importación y de las declaraciones de exportación, contenidas en los Anexos 18 y 35, respectivamente, del Compendio de Normas Aduaneras, y

TENIENDO PRESENTE: La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. Nº 329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION

I. Modifícase como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:

 En el Anexo 18, correspondiente a las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y de la Declaración de Almacén Particular, incorpórense al numeral 11.10 los siguientes párrafos asociados al código de Observación E1:



"En el caso de mercancías amparadas en los códigos arancelarios que se señalan en la siguiente Tabla, señale el código de observación **E1** y en el recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificadoras.

Esta información deberá ser señalada separando cada uno de estos datos con punto y coma, de acuerdo al siguiente formato:

RUT entidad; Nro Resolución; Fecha Resolución.

El RUT debe ser señalado sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con digito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv;

El formato del número de la resolución debe ser numérico.

El formato de la fecha debe ser "ddmmaaaa"

Las mercancías afectas a esta obligación son las siguientes:

Aceites crudos de petróleo

27090010 Con grados API inferior a 25

27090020 Con grados API superior o igual a 25

Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto aceites crudos...

27101210 Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)

Gasolina, excepto para aviación

27101221 Para vehículos terrestres con plomo

27101222 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos

27101223 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos

27101224 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos

27101225 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos

27101226 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos

27101227 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos

27101229 Los demás (Gasolina, excepto para aviación)

27101230 Espíritu de petróleo (White spirits)

27101290 Los demás (Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones

27101910 Gasolina para aviación

Kerosene

27101922 para motores de aviación

27101940 Aceites combustibles destilados (gasoil, diésel oil)

Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos

Licuados

27111100 Gas Natural

27111200 Propano

27111300 Butanos

27111400 Etileno, propileno, butileno y butadieno

27111900 Los demás

Esta información solamente deberá ser consignada en caso que la DIN corresponda a alguno de los siguientes códigos de Tipo de operación: 101, 103, 126, 129, 151, 176 y 179, que el tipo de carga sea granel líquido y que la vía de transporte sea marítima".

- En el Anexo 35, Documento Único de Salida, correspondiente a las instrucciones de llenado de la Declaración de Exportación, incorpórase el siguiente numeral:
 - "8.16.5 En el caso de mercancías amparadas en los códigos arancelarios que se señalan en la siguiente Tabla, señale en el recuadro VºBº el código 23 y en el recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificadora.



La información de la entidad certificada se deberá consignar como se indica:

En el recuadro Código Visto Bueno se debe indicar el código "23".

En el recuadro "GlosaVB" se debe indicar el Rut de la Entidad, sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con digito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv;

En el recuadro "ResolVB" se debe indicar el Número de Resolución, el cual debe contener, a lo más, 10 caracteres.

En el recuadro "FechaRes" se debe indicar la Fecha de Resolución, con formato "ddmmaaaa".

Esta información deberá ser consignada en el primer (DUS-AT) y segundo (DUS-LEG) mensaje del Documento Único de Salida, en caso que el DUS corresponda a los Tipo de operación 200, 205, 210 y 213 y que las mercancías se clasifiquen en los códigos arancelarios que se señalan a continuación:

Minerales de cobre y sus concentrados

2603. 0000 Minerales de Cobre y sus concentrados

Plata (incluida la plata dorada y platinada) en bruto, semilabrada o en polvo)

7106,1000 Polyo

Las demás

7106.9110 Sin alear 7106.9120 Aleada

7106.9200 Semilabrada (excepto las soldaduras)

Oro (incluido oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo

7108.12 Las demás formas en bruto

7108.1210 Minero 7108.1220 No Minero

7108.13 Las demás formas semilabradas

ACIONAL DE

DIRECTOR NACIONAL

7108.1310 Minero 7108.1320 No minero

Para el caso de las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200 que <u>no requieren la participación de una Entidad Certificadora</u>, se deberá señalar en el Atributo 6 del ítem respectivo la frase "NO REQUIERE ENT.CERT."

- II. Por lo anterior, sustitúyanse las hojas del Compendio de Normas Aduaneras: Anexo 18-18; Anexo 18 69A; Anexo 35-8 y agréguense las Hojas Anexo 18-18A y Anexo 35 8A por las que se adjuntan a esta Resolución.
- La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Con todo, las personas que al 09 de julio de 2018, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 32/2018, del Ministerio de Hacienda, se encontraban operando como entidades certificadoras ante el Servicio Nacional de Aduanas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto y en las resoluciones dictadas conforme al mismo, incluida la presente resolución, dentro del respectivo plazo, original o prorrogado, que se le hubiere concedido al efecto en forma general o particular

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

48092

OHUCIÓN DINIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

GUSTAVO POBLETE MORALES

Anexo 18-18

Tratándose de mercancías sujetas a un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia vigente, señale el código B1 y a continuación el número de resolución que autoriza dicho acuerdo y el año de su aprobación (Resolución Nº 2852- 27.06.2018)

- En el caso de Declaraciones de Importación que abonen o cancelen una Declaración de Depósito Aduanero cuyas mercancías fueron sometidas a uno o más procesos menores, señale el código A2 y en el espacio contiguo el Número y Fecha del Informe de Proceso Menor elaborado por el importador, con el formato nnn.nnn/dd.mm.aaaa.
- En el caso de Declaraciones de Importación que abonen o cancelen una Declaración de Depósito Aduanero cuyas mercancías no fueron sometidas a un Proceso Menor, señale el código A3 y en el espacio contiguo la frase "NO SOMETIDAS A PROC. MENORES". (Resolución Nº 3591 - 14.08.2018)

En el caso de mercancías amparadas en los códigos arancelarlos que se señalan en la siguiente Tabla, señale el código de observación E1 y en el recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificada.

Esta información deberá ser señalada separando cada uno de estos datos con punto y coma, de acuerdo al siguiente formato:

RUT entidad; Nro Resolución; Fecha Resolución.

El RUT debe ser señalado sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con digito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv;

El formato del número de la resolución debe ser numérico.

El formato de la fecha debe ser "ddmmaaaa"

Las mercancías afectas a esta obligación son las siguientes:

Aceites crudos de petróleo 27090010 Con grados API inferior a 25 27090020 Con grados API superior o Igual a 25 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto aceites crudos Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción) 27101210

Gasolina, excepto para aviación

27101221 Para vehículos terrestres con plomo 27101222 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos 27101223 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos 27101224 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos 27101225 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos 27101226 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos 27101227 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos 27101229 Los demás (Gasolina, excepto para aviación) 27101230 Espíritu de petróleo (White spirits)

27101290 Los demás (Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones

27101910 Gasolina para aviación

Kerosene

27101922 para motores de aviación

27101940 Aceites combustibles destilados (gasoil, diésel oil)

Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos

Licuados

27111100 Gas Natural 27111200 Propano 27111300 Butanos

27111400 Etileno, propileno, butileno y butadieno

27111900 Los demás

4277 04 SET. 2019 RESOLUCIÓN Nº

Esta información solamente deberá ser consignada en caso que la DIN corresponda a alguno de los siguientes códigos de Tipo de operación: 101, 103, 126, 129, 151, 176 y 179, que el tipo de carga sea granel líquido y que la vía de transporte sea marítima.

Nota 1:

En caso que en un mismo ítem se deba consignar más de 4 tipos distintos de observaciones, en estos recuadros se deberá dar preferencia a las observaciones amparadas por los códigos 01; 02; 03; 05; 06; 07; 08; 12; 13; 24; 25; 26; 28; 31; 33; 38; 40; 41; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 52; 53; 54; 65; 72 y 76; A2 o A3 debiendo indicar en el recuadro Observaciones Banco Central de Chile - Servicio Nacional de Aduanas las restantes observaciones, con indicación del código respectivo.

Nota 2:

En relación con aquellas operaciones en que el sistema armonizado exige el pago de determinados impuestos o derechos, como son los derechos ad-valorem; impuestos adicionales o derechos específicos, y que como consecuencia de la aplicación de un tratado comercial u otros tipos de acuerdos o regímenes de importación la mercancía queda con 0% de derecho ad-valorem, en el ítem respectivo se debe consignar el código de cuenta correspondiente (223, 179, 222), aun cuando como valor resulte 0,00.

Nota 3:

Cuando se trate de mercancías acogidas a cualquier acuerdo o Tratado Comercial con preferencia arancelaria, se deberá señalar en este recuadro el número del Certificado de Origen, Certificado de circulación EUR.1 o Declaración de factura, respectivamente.

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, de acuerdo al Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, aun cuando se hubiere importado al amparo de un Tratado. Tratándose de importaciones acogidas a la partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, señale el código arancelario de la franquicia y en el recuadro Código Arancelario Tratado, indique la posición arancelaria que corresponde al vehículo, según el Arancel Aduanero Nacional .

11.12 Valor CIF Item:

indique el valor CIF de las mercancías correspondientes al ítem.

11.13 Ad Valorem:

Indique, cuando corresponda, el porcentaje de derechos ad-valorem a que está afecto el correspondiente código arancelario; el código de cuenta 223 y en el espacio contiguo, (bajo el recuadro Valor CIF (tem), el monto de derechos ad-valorem a que está afecto el ítem. No obstante lo anterior, en caso de combustibles, el derecho advalorem correspondiente deberá ser indicado con el código de cuenta 197.

En caso que se trate de mercancías usadas, el porcentaje del recargo establecido en el número 3 de las Regias Generales Complementarias del Arancel Aduanero, se deberá indicar en alguno de los recuadros "Otro", con el código de cuenta 116.

Si las mercancías se están importando al amparo de un Tratado Comercial, indique el porcentaje de derechos ad-valorem que le corresponde, conforme al Tratado que se acoja, y el monto correspondiente. En caso que resultare 0%, señale 0, el código 223 y como monto 0,00.

11.14 Otro - Cód:

Consigne información en estos recuadros con sus respectivos códigos de cuenta, sólo en caso que las mercancías declaradas en el ítem se encuentren afectas a impuestos distintos de los derechos ad-valorem. Ejemplos: específico, sobretasa, adicional, impuesto al Valor Agregado (IVA); recargo por mercancías usadas, etc.

En estos recuadros no se deberá consignar información respecto de aquellos tributos que afecten a toda la declaración, ejemplo: Almacenaje y Movilización; Aduanera; Tasa de Verificación de Aforo; Interés Art. 109; y otros de carácter aduanero, los que se indican directamente en el recuadro CUENTA Y VALORES"

indique en "OTRO", conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el porcentaje del impuesto que grava el valor aduanero de las mercancías declaradas en el ítem, su código de cuenta y el monto correspondiente. En el caso de los impuestos adicionales, se deberá señalar el porcentaje de impuesto que se aplica sobre la base imponible de las mercancías.

RESOLUCIÓN Nº

4277 @4 SET. 2019

En caso que los productos alimentícios no requieran de un COA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc) y se debe proceder de la siguiente forma: se deberá señalar el código 61 y, en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

- Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14".
- Los quince caracteres siguientes se completarán con la cantidad de ceros (de izquierda a derecha) resultantes de la diferencia de incluir al final el número del documento oficial y el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se utilizarán para señalar el parcial de varios bultos.

En el caso de mercancías amparadas en los códigos arancelarios que se señalan en la siguiente Tabla, señale el código de observación E1 y en el recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificada.

Esta Información deberá ser señalada separando cada uno de estos datos con punto y coma, de acuerdo al siguiente formato:

RUT entidad; Nro Resolución; Fecha Resolución.

El RUT debe ser señalado sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con digito verificador ej: 88888888-dv 6 7777777-dv;

El formato del número de la resolución debe ser numérico.

El formato de la fecha debe ser "ddmmaaaa"

Las mercancias afectas a esta obligación son las siguientes:

Aceites crudos de petróleo 27090010 Con grados API Inferior a 25

27090020 Con grados API superior o igual a 25

Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto aceites crudos...

27101210 Éter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)

Gasolina, excepto para avlación

27101221 Para vehículos terrestres con plomo

27101222 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos

27101223 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos

27101224 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos

27101225 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 87 octanos

27101226 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos

27101227 Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos

27101229 Los demás (Gasolina, excepto para aviación)

27101230 Espíritu de petróleo (White spírits)

27101290 Los demás (Aceites livianos (ligeros)* y preparadones

27101910 Gasolina para aviación

Kerosene

27101922 para motores de aviación

27101940 Aceltes combustibles destilados (gasoli, diésel oli)

Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos

Licuados

27111100 Gas Natural

27111200 _{Propano}

27111300 Butanos

27111400 Etileno, propileno, butlieno y butadieno

27111900 Los demás

Esta información solamente deberá ser consignada en caso que la DIN corresponda a alguno de los siguientes códigos de Tipo de operación: 101, 103, 126, 129, 151, 176 y 179, que el tipo de carga sea granel líquido y que la vía de transporte sea marítima

11.11 Código Arancel:

Indique la clasificación específica de la mercancía, según el Arancel Aduanero Nacional basado en el Sistema de Codificación y Designación de Mercancías.

En el caso de aplicación de una franquicia aduanera de vehículos, como por ej.: partida 0033 o 0012 de la Sección O del Arancel Aduanero, se debe señalar en este recuadro la partida específica del vehículo, ej. 8703.3201 y en el recuadro Código del Tratado, se debe señalar la partida de la franquicia, como por ej. 0033.0100 ó 0012.000.

RESOLUCIÓN Nº 4277 04 SET. 2019

"30", en el recuadro N Certificado consigne el número de éste y en recuadro fecha, la data de emisión del documento. En el recuadro glosa, consigne "C. ORIGEN". En el caso de auto certificación no deberá consignar esta información.

8.16.2 № Resolución o Certificado:

Indique el número de la Resolución o del Certificado correspondiente.

8.16.3 Fecha de la Resolución o Certificado:

Indique la fecha de emisión de la Resolución o Certificado.

8.16.4 Organismo:

Señale según Anexo № 51-38, el nombre del organismo que otorga el VºBº. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del organismo emisor.

En el caso de productos sujetos al control de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los itemes separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: 1;2;5 si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V[®]B[®] Informado con el código 18 (Departamento de Armas Químicas y Biológicas).

8.16.5 En el caso de mercancías amparadas en los códigos arancelarios que se señalan en la siguiente Tabia, señale en el recuadro V°B° el código 23 y en el recuadro contiguo el RUT de la entidad, y el número y fecha de la resolución del Servicio de Aduanas que otorgó su calidad de entidad certificada.

La información de la entidad certificada se deberá consignar como se indica: En el recuadro Código Visto Bueno se debe indicar el código "23".

En el recuadro "GlosaVB" se debe indicar el Rut de la Entidad, sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con digito verificador ej: 88888888-dv ó 7777777-dv;

En el recuadro "ResolVB" se debe indicar el Número de Resolución, el cual debe contener, a lo más, 10 caracteres.

En el recuadro "FechaRes" se debe indicar la Fecha de Resolución, con formato "ddmmaaaa".

Esta información deberá ser consignada en el primer (DUS-AT) y segundo (DUS-LEG) mensaje del Documento Único de Salida, en caso que el DUS corresponda a los Tipo de operación 200, 205, 210 y 213 y que las mercancías se clasifiquen en los códigos arancelarios que se señalan a continuación:

Minerales de cobre y sus concentrados

2603. 0000 Minerales de Cobre y sus concentrados

Plata (incluida la plata dorada y platinada) en bruto, semilabrada o en polvo)

7106.1000 Polvo

Las demás

7106.9110 Sin alear

7106.9120 Aleada

7106.9200 Semilabrada (excepto las soldaduras)

Oro (incluido oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo

7108.12 Las demás formas en bruto

7108.1210 Minero

7108.1220 No Minero

7108.13 Las demás formas semilabradas

7108.1310 Minero

7108.1320 No minero

Para el caso de las soldaduras clasificadas en el código arancelario 7106.9200 que no requieren la participación de una Entidad Certificadora, se deberá señalar en el Atributo 6 del ítem respectivo la frase "NO REQUIERE ENT.CERT."

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO:

Los recuadros referidos a régimen suspensivo, deben quedar en blanco para el tipo de operación: exportación normal (código 200), con la excepción que se señala en el párrafo siguiente; exportación abona DATPA. Dto. 224 (código 205); y exportación abona DATPA Dto. 135 (código 206). En caso de exportación abona salida temporal (código 210), deben seguirse las instrucciones que a su respecto más bajo se indican:

Tratándose de exportación normas (código 200), y sólo en la etapa DUS-LEG, cuando la forma de pago es cobranza, según el plazo para pagar la operación comercial sea hasta una año (sigla COB1) o más de un año (sigla COBRANZA), señale lo siguiente:

9.1 Plazo

Señale la cantidad de días fijado para el pago de la operación de exportación. Tratándose de exportación abona salida temporal (código 210), señale lo siguiente:

9.2.1 Número del Documento:

Señale el número de identificación de la DUS Salida Temporal que se abona o cancela y a través del cual salieron las mercancías del país. En caso que la Declaración de Salida Temporal haya sido legalizada antes del 02.11.2001, señale el número de aceptación a trámite de la Declaración de Salidas Temporal.

9.2.2. Aduana

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Salida Temporal que se abona o cancela.

9.2.3. Plazo

Este recuadro debe quedar en blanco".

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

10.1 Tipo de Autorización:

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.2 Número del Informe:

Señale el código del país de adquisición de la mercancía, según el Anexo Nº 51-9.

El país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica que adquiere la mercancia exportada.

RESOLUCIÓN Nº 4277 .04 SET. 2019